



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS,
PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA
PÚBLICA Y DE ASUNTOS MUNICIPALES.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, se turnó para estudio y dictamen, la Iniciativa de **Ley de Ingresos del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2016**, promovida por el Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones Unidas de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso c), 36 inciso c); 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la aludida Iniciativa de Ley de Ingresos a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue recibida en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado en fecha 10 de noviembre, admitida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública celebrada el día 13 de noviembre del año en curso, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó, turnar la citada Iniciativa a estas Comisiones ordinarias, mediante sendos Oficios HCE/SG/AT-984 y HCE/SG/AT-985, para su respectivo estudio y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto que conforme a derecho procediera.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Por ser de estricto derecho, en primer término analizamos lo relativo a la competencia de esta Legislatura para conocer y resolver respecto del contenido de la Iniciativa de mérito, debiéndose afirmar que esta Legislatura local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, está facultada para conocer y analizar las Iniciativas de leyes de ingresos de los municipios.

Así también, cabe precisar que este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por los artículos 46 párrafo segundo y 58 fracciones I, IV y LX de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y Decretos que regulan el ejercicio del poder público, fijar, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades, así como para ejercer las demás facultades conferidas constitucional y legalmente.

III. Objeto de la acción legislativa.

Una vez acreditada la competencia constitucional y legal tanto en el conocimiento del asunto por parte de este Congreso, como en el análisis y opinión de las Comisiones Unidas que suscriben el presente Dictamen, iniciamos el estudio de fondo de la acción legislativa promovida por el Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, la cual tiene como propósito expedir la Ley de Ingresos del municipio para el ejercicio fiscal del año 2016.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En efecto, del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, se aprecia la intención del Ayuntamiento promovente, de obtener la aprobación de este órgano parlamentario para establecer los ingresos que proyecta conseguir, derivados de los rubros y conceptos provenientes de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas para el ejercicio fiscal del año 2016.

Cabe señalar la obligación que tienen los Ayuntamientos de formular y remitir, en tiempo y forma, a esta Honorable Representación Popular, para su estudio y aprobación en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, como lo establece el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En el contexto anterior y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 49 del Código antes citado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016, fue recibida en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado, el día 10 de noviembre del año en curso, como consta en el expediente correspondiente.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

En principio, es menester destacar que el Ayuntamiento del Municipio de **Río Bravo**, Tamaulipas, en uso de las facultades otorgadas en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracción IV y 133 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en cumplimiento a lo establecido por el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, mediante Oficio número 128/SAYTO/2015 de fecha 10 de noviembre del año en curso, promovió ante esta



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Representación Popular, Iniciativa de **Ley de Ingresos del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016.**

Las Comisiones Unidas que suscriben el presente Dictamen, considerando la obligación que los Ayuntamientos tienen de prestar a la población los servicios públicos, además de otras obligaciones inherentes a su administración municipal, justifica que se hagan llegar los recursos suficientes para cumplir con la prestación de dichos servicios, mediante contribuciones y otros conceptos de recaudación, con cargo a las personas que integran la misma comunidad, sólo que conforme como se estatuye en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se establezcan de manera proporcional y equitativa, a efecto de que la autoridad municipal pueda prestar con eficiencia, continuidad y eficacia, las funciones y servicios públicos que tiene a su cargo, como son: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública; y, las demás que el Honorable Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales y socio-económicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

Es preciso señalar que la ley de ingresos constituye el instrumento jurídico básico, en el que las autoridades municipales se apoyan para la obtención de sus recursos económicos, toda vez que en este ordenamiento de carácter fiscal, se establecen las fuentes primarias, propias e irrenunciables de la Hacienda Pública Municipal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Al efecto, la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuye a los Municipios un imperativo constitucional al establecer en dos de sus párrafos lo siguiente:

“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor,”

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.”

En esta tesitura, el Ayuntamiento de referencia con fundamento en la citada fracción IV del artículo 115 constitucional, así como en el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 10 de noviembre del actual, aprobó por unanimidad de votos de los Ediles presentes, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016, con una proyección estimada de ingresos de \$318,197,050.00 (Trescientos Dieciocho Millones Ciento Noventa y Siete Mil Cincuenta pesos 00/100 M.N.).

Cabe resaltar que la Constitución Política local, en sus artículos 46 y 69 párrafo tercero, expresan que este Honorable Congreso del Estado, dentro del primer período ordinario de sesiones, a más tardar el 31 de diciembre, debe aprobar las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Ayuntamientos del Estado, a efecto de que puedan regir a partir del día primero de enero inmediato, habiéndose recibido para ese propósito la Iniciativa que se dictamina.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por razones de sistematización, analizamos primeramente los cuatro aspectos elementales que integran esta norma básica de recaudación fiscal, los cuales son:

- A).- El establecimiento de los gravámenes.
- B).- El señalamiento de las tasas.
- C).- La fijación de las cuotas.
- D).- El señalamiento específico de cada gravamen.

De esta manera, y por lo que hace a la estructura normativa que presenta el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2016, es de observarse que contiene los aspectos básicos de la Hacienda Pública Municipal, en congruencia con lo previsto en las disposiciones señaladas en el artículo 61 fracción I inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado este último, en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, de igual forma por lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

En su contexto general, el proyecto de Ley de Ingresos que nos ocupa, se apega a los principios elementales del Derecho Fiscal en que se sustentan este tipo de cuerpos normativos, como son el de anualidad, no reconducción, revalidación, precisión, certidumbre y certeza, catalogación y previsibilidad.

Con el propósito de tener un criterio más objetivo, se confrontó la Iniciativa propuesta con la Ley de Ingresos vigente, observándose que únicamente se ajusta la estimación de los ingresos que percibirá durante el ejercicio fiscal 2016 la Hacienda Pública del Municipio en los diferentes rubros, tipos y conceptos de ingresos aplicables, atendiendo al clasificador emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), estableciéndose al respecto algunas variaciones en los importes contenidos en los rubros y tipos correspondientes, en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

virtud de la actualización que al efecto hace el Ayuntamiento promovente de acuerdo a los cálculos pronosticados para el próximo ejercicio fiscal, tomando como base principal el desarrollo de la economía estatal, el comportamiento histórico de los ingresos y las expectativas económicas de crecimiento previstas para el ejercicio de su vigencia.

En esa tesitura, cabe dejar asentado que el referido proyecto legal no incorpora cambio alguno en las tasas impositivas, cuotas o tarifas de los diferentes tipos y conceptos de recaudación fiscal con relación a la Ley de Ingresos en vigor del citado municipio.

Es de señalarse que esta Honorable Legislatura tuvo a bien expedir mediante el **Punto de Acuerdo No. LXII-120**, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 126, de fecha 21 de octubre del actual, una atenta excitativa a los Ayuntamientos de la Entidad para que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política local, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos emitidos en la materia por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como por las diversas disposiciones de la legislación ordinaria correspondiente, formularan y presentaran, en tiempo y forma, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2016, en la que se incluyera la información relativa a indicadores.

En efecto, el Ayuntamiento promovente integró en el cuerpo de la Ley de Ingresos que se analiza, un Capítulo relativo a la eficiencia recaudatoria, lo que facilitará el análisis y comprensión en el avance y logros en los programas presupuestarios y al propio tiempo contribuir a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos públicos; asimismo, se establece la previsión de que la información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere dicho capítulo, sean de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre “*De las Sanciones*” y, “*De las Responsabilidades*”, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

V. Consideraciones de las Comisiones Unidas dictaminadoras.

No obstante que del referido proyecto legal no se desprende cambio alguno en las cuotas y tarifas de los diferentes conceptos tributarios con relación a la ley en vigor del citado municipio, quienes dictaminamos estimamos conveniente homologar, en todas las leyes de ingresos de los municipios, la tasa de recargos por la falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos u otras fuentes de ingresos diversos, a razón del **1.13 %** por cada mes o fracción que se retarde el pago; así como también, para cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, un recargo sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.8%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

De igual manera, consideramos viable mantener los mismos ajustes realizados para el ejercicio fiscal de 2015, en algunos conceptos tributarios específicos tales como:

- a) Por el estudio y la licencia de construcción de bardas;
- b) Por la autorización de subdivisión, fusión y de predios;
- c) Levantamientos topográficos de predios por hectárea;
- d) Expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental;
- e) Prestación de servicio de Protección Civil: operativos de cobertura en eventos públicos masivos (cuota de acuerdo con la cantidad de asistentes).



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Igualmente, consideramos conveniente ajustar la redacción relativa a la definición sobre el salario mínimo actual que señala lo siguiente:

“Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.”, por la siguiente descripción:

*“Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general vigente **en la República Mexicana**.”*, lo anterior a efecto de ajustar dicha descripción a lo resuelto por el H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en el sentido de que ***“Para fines de aplicación del salario mínimo en la República Mexicana habrá una sola área geográfica integrada por todos los municipios del país y demarcaciones territoriales (Delegaciones) del Distrito Federal”***.

Por otra parte, consideramos de igual importancia, la **adición de un artículo transitorio** con el propósito de garantizar que las autoridades de la administración que concluye su función constitucional, dejarán a los servidores públicos entrantes las provisiones presupuestales necesarias para cubrir los últimos tres meses del ejercicio fiscal, de acuerdo a los ingresos autorizados en la ley de ingresos que nos ocupa, a fin de evitar que dispongan o comprometan sus ingresos en deuda a proveedores o contratistas o créditos directos a corto plazo, que excedan a lo correspondiente a los nueve meses de su gestión administrativa del ejercicio 2016, bajo el siguiente epígrafe:

“Artículo Segundo. *Las autoridades municipales que concluyen su función constitucional, dejarán a los servidores públicos entrantes, las provisiones presupuestales necesarias para cubrir los últimos tres meses del ejercicio fiscal de 2016, de acuerdo a los ingresos autorizados en la presente ley, por lo que no podrán disponer ni comprometer sus ingresos en deuda a*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

proveedores o contratistas o créditos directos a corto plazo, que excedan a lo correspondiente a los nueve meses de su gestión administrativa del ejercicio 2016.”

Así, del análisis efectuado, se concluye que resulta procedente la aprobación de la propuesta resultante en relación a las tasas, cuotas y tarifas por contribuciones de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones subsidios y otras ayudas, que conforme a las disposiciones legales y convenios les corresponda, que como resultado de los ajustes realizados, se proponen en la Iniciativa a dictaminar; lo que nos motiva a proponer al Pleno Legislativo la expedición de la Ley de Ingresos conservando los rubros de ingreso, tipos, conceptos, cuotas, tasas y tarifas, propuestos, toda vez que con esta medida no se impacta negativamente al Ayuntamiento actor, ni a los habitantes del Municipio, por el contrario, contribuirá en el fortalecimiento de la economía de su comunidad y se contará con el medio jurídico para que el Ayuntamiento lo aplique como medio de allegarse los recursos económicos necesarios para hacer frente a las obligaciones aludidas a su cargo y solventar los gastos propios de su administración municipal, cumpliendo en consecuencia dos funciones primordiales: primero, señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas para la obtención de recursos y, segundo, cumplir con establecer lo que se denomina la estimación o el presupuesto de ingresos.

En base a los razonamientos antes expresados en el presente dictamen, y realizadas las adecuaciones pertinentes a la Iniciativa en comento estas Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, encuentran en lo general y en lo particular procedente la Ley de Ingresos planteada por el Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, para el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ejercicio fiscal 2016, toda vez que el espíritu que debe motivar al Legislador, en estos casos, es el de coadyuvar con los Ayuntamientos del Estado en la búsqueda de mecanismos para el fortalecimiento de la recaudación Municipal, con la visión primordial de que estos puedan prestar con mayor eficiencia los servicios públicos que los ciudadanos del Municipio merecen y, al propio tiempo, la obligatoriedad de velar por los principios doctrinales de proporcionalidad y equidad que rigen en materia tributaria, recayendo entonces en este Poder Legislativo, la atribución de autorizar las contribuciones municipales.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que el documento resultante, en su estructura, contenido y forma, se apega a las disposiciones jurídicas vigentes en la normatividad fiscal en materia federal y local, quienes integramos las Comisiones Unidas citadas, respetuosamente sometemos a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente veredicto, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RIO BRAVO, TAMAULIPAS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Río Bravo**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2016**, provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos.
2. Contribuciones de Mejoras.
3. Derechos.
4. Productos.
5. Aprovechamientos.
6. Participaciones, Aportaciones y Convenios.
7. Ingresos Derivados de Financiamientos.
8. Participaciones y Aportaciones.
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.
10. Ingresos derivados de Financiamientos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2016
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

RUBRO	TIPO CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE
1		IMPUESTOS	61,940,000.00
	1.1	IMPUESTO SOBRE INGRESOS	630,000.00
	1.1.1	IMPUESTOS SOBRE ESPECTACULOS	630,000.00
	1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	36,300,000.00
	1.2.1	IMPUESTO PREDIAL URBANO	30,320,000.00
	1.2.2	IMPUESTO PREDIAL RUSTICO	10,330,000.00
	1.2.3	BONIFICACION URBANO	-3,200,000.00
	1.2.4	BONIFICACION RUSTICO	-1,150,000.00
	1.3	IMPUESTOS SOBRE LA PROD. EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	6,500,000.00
	1.3.1	IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	6,500,000.00
	1.7	ACCESORIOS	4,097,500.00
	1.7.1	RECARGOS	3,415,000.00
	1.7.2	GASTOS DE COBRANZA	860,000.00
	1.7.3	GASTOS DE EJECUCION	422,500.00
	1.7.4	NOTAS DE CREDITO A LOS RECARGOS	-380,000.00
	1.7.5	NOTAS DE CREDITO A GASTOS COBRANZA	-150,000.00
	1.7.6	NOTAS DE CREDITO A GASTOS DE EJECUCION	-70,000.00
	1.8	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACC. DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJER. FISCALES PENDIENTES DE LIQU. O PAGO	14,412,500.00
	1.8.1	REZAGO PREDIAL URBANO 2015	11,625,000.00
	1.8.2	REZAGO PREDIAL RUSTICO 2015	2,787,500.00
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	105,000.00
	3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	105,000.00



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	3.1.1	COOPERACION PARA OBRAS DE INTERES PUBLICO	105,000.00
4		DERECHOS	12,541,300.00
	41	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECH. O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	1,950,000.00
	4.1.1	USO DE LA VIA PUBLICA POR COMERCIANTES	1,950,000.00
	4.3	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS.	10,130,500.00
	4.3.1	EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	157,500.00
	4.3.4	EXPEDICION DE PERMISO EVENTUAL DE ALCOHOLES	153,500.00
	4.3.17	CERTIFICACIONES DE CATASTRO	3,360,000.00
	4.3.23	PLANIFICACION , URBANIZACION Y PAVIMENTACION	1,800,000.00
	4.3.24	SERVICIO DE PANTEONES	530,000.00
	4.3.25	SERVICIO DE RASTRO	1,417,000.00
	4.3.26	SERV. DE LIMPIEZA, RECOL. Y RECEP. DE RESIDUOS PELIG.	2,250,000.00
	4.3.29	LICENCIAS, PERMISOS Y AUTOR. DE ANUNCIOS DE PUBLICIDAD	157,500.00
	4.3.30	CUOTAS POR SERV. DE TRANSITO Y VIALIDAD	152,500.00
	4.3.31	SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PUBLICA	152,500.00
	4.4	OTROS DERECHOS	0.00
	4.4.1	OTROS DERECHOS	0.00
	4.5	ACCESORIOS	460,800.00
	4.5.1	SERVICIOS DE GESTION AMBIENTAL	152,500.00
	4.5.2	EXPEDICION DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	155,800.00
	4.5.3	SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL	152,500.00
5		PRODUCTOS	1,143,250.00
	5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1,143,250.00
	5.1.1	ARRENDAMIENTO DE LOCALES EN MERCADOS, PLAZAS Y JARDINES	405,000.00
	5.1.2	ENAJENACION DE BIENES MUEBLES	157,500.00
	5.1.3	CUOTAS POR EL USO DE UNIDADES DEPORTIVAS Y CENTROS CULTURALES	472,500.00
	5.1.4	CUOTAS POR EL USO DE ESTACIONAMIENTO PROPIEDAD DEL MPIO.	55,750.00



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	5.1.5	VENTA DE BIENES MOSTRENCOS RECOGIDOS POR EL MPIO.	52,500.00
6		APROVECHAMIENTOS	867,500.00
	6.1	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	635,000.00
	6.1.1	MULTAS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	115,000.00
	6.1.2	MULTAS DE TRANSITO	105,000.00
	6.1.3	MULTAS DE PROTECCION CIVIL	105,000.00
	6.1.4	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	152,500.00
	6.1.5	APORTACIONES Y COOPERACIONES	157,500.00
	6.9	OTROS APROVECHAMIENTOS	232,500.00
	6.9.1	INTERESES BANCARIOS	1,500.00
	6.9.1.1	INTERESES GANADOS	231,000.00
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	241,600,000.00
	8.1	PARTICIPACIONES	135,900,000.00
	8.1.1	PARTICIPACIONES DEL FONDO FEDERAL Y FOND	123,000,000.00
	8.1.2	PARTICIPACIONES DE HIDROCARBUROS	3,500,000.00
	8.1.3	PARTICIPACION DE FISCALIZACION	2,500,000.00
	8.1.4	PARTICIPACION 9/11 SOBRE VENTA GAS Y DIS	4,800,000.00
	8.1.5	PARTICIPACION FEDERAL DIRECTA 0.136	2,100,000.00
	8.2	APORTACIONES	93,200,000.00
	8.2.1	APORTACION INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	28,000,000.00
	8.2.2	APORTACION FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	62,200,000.00
	8.2.3	FONDO DE COORDINACION FISCAL CAPUFE	3,000,000.00
	8.3	CONVENIOS	12,500,000.00
	8.3.1	PROGRAMA HABITAT	10,000,000.00
	8.3.2	SUBSEMUN FEDERAL	2,500,000.00
		Total	318,197,050.00

(Trescientos Dieciocho Millones Ciento Noventa y Siete Mil Cincuenta Pesos 00/100 M.N.)



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta de pago puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.13%** por cada mes que se retarde el pago, independientemente de la actualización a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.8%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general vigente en la República Mexicana.

CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9º.- El impuesto sobre espectáculos públicos y se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

I. con la tasa del **8%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos y privados;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos; y,
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

II. Con la tasa del **4%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Espectáculos de teatro; y,
- b) Circos.

III. Permisos para bailes privados, kermesses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva, con fines de lucro, **8%**;

IV. En los casos de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por instituciones de beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.

V. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

VI. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IMPUESTOS SOBRE PATRIMONIO

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, y el impuesto se causará y liquidará aplicándose, según el caso, las siguientes tasas anuales:

Tipo de inmuebles	Tasa
I. Predios urbanos y suburbanos con edificaciones comerciales, industriales, o de servicios,	3.0 al millar
II. Predios urbanos con edificaciones habitacionales,	2.0 al millar
III. Predios rústicos,	0.7 al millar
IV. Predios de instituciones o asociaciones sociales constituidas para la atención de grupos vulnerables, de personas en extrema pobreza, en rehabilitación, y similares,	0.0 al millar
V. Predios urbanos sin edificaciones (baldíos).	3.0 al millar

VI. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción V;

VII. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo;

VIII. Los propietarios de fraccionamientos autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS ACCESORIOS SOBRE LOS IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.13%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.8%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2015), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2016).

CAPÍTULO IV

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial. Mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977 (Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público). En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 20.- Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS**

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

**DERIVADO POR EL USO O GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- I. Cuotas de Panteones;
- II. Servicio de Rastro;
- III. Estacionamiento de vehículos en la vía pública;
- IV. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- V. Servicio de recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- VI. Renta de locales del mercado Municipal;

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- VII. Expedición de certificados y certificaciones;
- VIII. Servicios Catastrales;
- IX. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad;
- X. Por la expedición de certificados de anuencia anual a expendios de bebidas embriagantes;
- XI. Por expedición de licencias de funcionamiento a salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- XII. Asistencia y Salud Pública;
- XIII. Por servicios en materia de ecología y protección ambiental;
- XIV. Por los servicios de vialidad y tránsito;
- XV. Por los servicios de Seguridad Pública;
- XVI. Por los servicios de Protección Civil;
- XVII. Servicios de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- XVIII. Casa del Arte.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario mínimo.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.



SECCIÓN PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 22.- En los términos previstos en la Ley para la Prestación del Servicio Público de Panteones del Estado de Tamaulipas, los derechos por el otorgamiento de la concesión de cementerios se causarán:

a) \$ 1,500.00 por lote individual disponible para las inhumaciones.

Artículo 23.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Por el servicio de mantenimiento,	2 salarios mínimos, anuales.
II. Inhumación y exhumación,	hasta 10 salarios mínimos.
III. Por traslado de cadáveres :	
a) dentro del estado,	15 salarios.
b) fuera del estado,	20 salarios.
c) fuera del país,	25 salarios.
IV. Ruptura de fosa,	4 salarios mínimos.
V. Construcción una bóveda,	16 salarios mínimos.
VI. Construcción doble o triple bóveda,	25 salarios mínimos.
VII. Asignación de fosa, por 7 años,	25 salarios mínimos.
VIII. Duplicado de título,	hasta 5 salarios mínimos.
IX. Manejo de restos,	3 salarios mínimos.
X. Inhumación en fosa común, para no indigentes,	5 salarios mínimos.
XI. Venta de nichos,	Hasta 100 salarios mínimos.
XII. Instalación o reinstalación:	
a) Monumentos, 8 salarios;	
b) Esculturas, 7 salarios;	
c) Placas, 6 salarios;	
d) Planchas, 5 salarios;	
e) Maceteros, 4 salarios; y	
f) Capillas, 30 salarios.	

Quedan exentas del pago de derechos de inhumación las personas a que se refiere el artículo 74, y no causarán derechos las exhumaciones ordenadas por autoridades



judiciales, en los términos del artículo 76, ambos preceptos, de la Ley para la Prestación del Servicio Público de Panteones en el Estado de Tamaulipas.

Los derechos generados por construcción únicamente serán gravados, aquellos que sean realizados dentro de los panteones municipales, siempre y cuando hayan sido realizados por personal a cargo del Municipio a través de las Administraciones de los Panteones.

Así mismo, en el caso de que sean efectuados por personal ajeno al Municipio, éste último tendrá el derecho a percibir el 20% del monto que le hubiere correspondido en el caso de haberlo efectuado el personal de la Administración del Cementerio.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 24.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno	Por cabeza mayor de 500 kg.	5 salarios mínimos
	Por cabeza menor de 500 kg	4 salarios mínimos
b) Ganado porcino	Por cabeza mayor de 100 kg.	2.5 salarios mínimos
	Por cabeza menor de 100 kg.	2 salarios mínimos
c) Ganado ovinocaprino	Por cabeza	1 salario mínimo

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 10.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$ 5.00

III. Transporte:

	Por res	Por cerdo
a) Descolgado a vehículo particular,	\$ 20.00	\$ 10.00
b) Transporte de carga y descarga a establecimientos: Dentro de la ciudad, Fuera de la ciudad, (Reynosa, Tam.)	\$ 60.00	\$ 60.00
	\$ 100.00	\$ 100.00
c) Por el pago de documentos únicos de pieles.	\$ 5.00 por piel	



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:

a) Ganado vacuno,	En canal	\$ 26.00
b) Ganado porcino,	En canal	\$ 15.00

SECCIÓN TERCERA

PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 25.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

- I.** Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos en donde existen aparatos marcadores de tiempo, \$ 2.00 por cada hora o fracción o \$ 5.00 por tres horas;
- II.** Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 8 salarios; y,
- III.** En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de un salario, por hora o fracción, y un salario por día;

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 4 salarios; y,
- b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

SECCIÓN CUARTA

**PROVENIENTES DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES
AMBULANTES O DE PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS**

Artículo 26.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I.** Los comerciantes que operen en las vías públicas de la denominada zona turística de Nuevo Progreso, pagarán:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- a) hasta un salario por día y por metro cuadrado o fracción, durante la temporada alta (de noviembre a marzo);
 - b) hasta medio salario por día y por metro cuadrado o fracción, el resto del año.
- II. Los comerciantes que operen en las vías públicas del primer cuadro de la ciudad de Río Bravo, pagarán una cuota de hasta medio salario mínimo diario, por metro cuadrado o fracción; y,
- III. Los comerciantes que operen en otros sectores urbanos del municipio, pagarán una cuota diaria de hasta un cuarto del salario mínimo, por metro cuadrado o fracción que ocupen.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

SECCIÓN QUINTA

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS A EMPRESAS Y COMERCIOS

Artículo 27.- Por los servicios de limpia, traslado, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no tóxicos, al basurero municipal, cuando medie solicitud de empresas, comercios o industrias, se causarán derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes.

- I. Las empresas, comercios o industrias que utilicen el sistema de contenedores, en cada caso pagarán al municipio por servicio de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos, no tóxicos, en el relleno sanitario:
- a) 4 salarios mínimos por contenedor hasta de 4 metros cúbicos;
 - b) 5 salarios mínimos por contenedor hasta de 6 metros cúbicos; y,
 - c) 6.5 salarios mínimos por contenedor hasta de 8 metros cúbicos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Las empresas, comercios o industrias que no utilicen el sistema de contenedores, en cada caso pagarán al municipio por servicio de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos, no tóxicos, en el relleno sanitario, \$ 77.00 semanales.

III. Por la disposición final en el relleno sanitario de basura doméstica, comercial o industrial:

- a) Por 50 kilos, \$ 20.00;
- b) Por 100 kilos, \$ 41.00;
- c) Por 200 kilos, \$ 61.00;
- d) Por media tonelada, \$ 102.00; y,
- e) Por una tonelada, \$ 204.00.

IV. Por el retiro de escombro:

- a) \$ 51.00 por metro cúbico; y,
- b) \$ 357.00 por camión de volteo de siete metros cúbicos.

V. Las empresas, comercios o industrias que ordinariamente alleguen al relleno sanitario residuos sólidos, no tóxicos (dispongan o no de contenedores), pagarán al municipio por servicio de recepción, y disposición final en dicho relleno, según la cantidad de basura, conforme a lo siguiente:

- a) Hasta 4 metros cúbicos, 3 salarios mínimos;
- b) Y por cada metro cúbico adicional a lo señalado en el inciso anterior, se cobrará 1 salario mínimo.
- c) Más de 500 kilogramos hasta una tonelada de basura, 2 salarios mínimos; y,
- d) Por cada tonelada adicional, 2 salarios mínimos.

VI. Las empresas o comercios que requieran servicio de contenedores para la recolección de basura, pagarán al municipio por renta de contenedor:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- a) de hasta 4 metros cúbicos, \$ 200.00 mensuales;
- b) de hasta 6 metros cúbicos, \$ 280.00 mensuales; y,
- c) De hasta 8 metros cúbicos, \$ 370.00 mensuales.

VII. Los prestadores del servicio de recolección de basura que tengan contratos con empresas, pagarán:

- a) Hasta de 500 kilogramos, \$ 200.00;
- b) Más de 500 kilogramos y hasta 1 tonelada, \$ 300.00; y,
- c) Más de 1 tonelada y hasta 1.5 toneladas, \$ 400.00.

VIII. Por depósito de llantas:

- a) De motocicletas, automóviles o camiones, \$ 5.00 cada una; y,
- b) De camión, autobús, tractor o trailer, \$ 10.00 cada una.

IX. Por el retiro de escombros se causará, por metro cúbico, hasta 5 salarios, en razón de la distancia, o \$ 357.00 por camión de volteo de hasta 5 metros cúbicos; y,

X. Por realizar actividades de acopio de material reciclable, en los sitios o lugares previamente señalados por el Ayuntamiento, se cobrará una cuota mensual de \$ 510.00 a \$ 1,225.00, según lo determine la autoridad competente;

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal, para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Queda prohibido que los prestadores del servicio privado de recolección de basura descarguen la basura en contenedores públicos o comerciales. A los infractores de esta disposición se les sancionará hasta con 30 días de salario.

A las personas físicas y morales que arrojen desperdicios o desechos, tóxicos o no tóxicos, dentro de la circunscripción territorial del municipio, sin autorización del mismo, se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

les impondrá un sanción en los términos que se estipule en la legislación federal en materia ambiental.

Artículo 28.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará:

- a) Hasta \$ 5.00 por metro cuadrado en solar enyerbado;
- b) Hasta \$ 10.00 por metro cuadrado en solar enmontado; y,
- c) Hasta 1 salario mínimo por metro cúbico de ramas.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

SECCIÓN SEXTA

RENTA DE LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL

Artículo 29.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los derechos por este concepto serán los siguientes cuya tarifa se causará mensualmente:

I. Arrendamientos de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes, conforme a la siguiente clasificación:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

a).- Los locales que se ubiquen frente a la Av. Fco. I Madero, y la calle Quintana Roo se cobrará dependiendo la cantidad de metros cuadrados de el local a razón de \$ 40.00 x m².

b).- Los locales que se ubiquen en el interior del Mercado Municipal se cobrará dependiendo la cantidad de metros cuadrados de el local a razón de \$ 35.00 el m².

c).- Los locales que se ubiquen en la parte posterior, por la calle Baja California se cobrara dependiendo la cantidad de metros cuadrados de el local a razón de \$ 40.00 m².

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 30.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, cartas de no antecedentes policíacos, legalización y ratificación de firmas, causará de 3 a 5 salarios.

SECCIÓN OCTAVA

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 31.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:

a) Revisión, cálculo, aprobación e inscripción de planos de predios:

1. Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
2. Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco salarios, 2.5% de un salario; y,
3. Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco salarios, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, un salario;
- c) Revisión, calculo, aprobación y registro de manifiesto de propiedad presentado por el contribuyente; (Calificación) \$50.00
- d) Predios urbanos y rústicos que se den de alta en el padrón catastral por primera vez 1.5 salarios mínimos;
- e) Formato de avalúo pericial \$10.00;
- f) Formato de ISAI \$10.00.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, un salario;
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, un salario;
- c) La certificación de no propiedad en los registros catastrales, 2.5 salarios mínimos;
- d) Certificado o Constancia de ubicación, 2.5 salarios mínimos;
- e) Certificado de No Adeudo de impuesto predial, 2.5 salarios mínimos;
- f) Reimpresión de recibo oficiales de pago de impuesto predial, 1 salario mínimo; y,
- g) Formato de manifiesto, 10.00 pesos.

III. AVALÚOS PERICIALES: Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un salario.
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
 - 1. Terrenos planos desmontados, 10% de un salario;
 - 2. Terrenos planos con monte, 20% de un salario;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3. Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un salario;
 4. Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un salario; y,
 5. Terrenos accidentados, 50% de un salario.
- c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el Importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios.
- d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :
1. Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios; y,
 2. Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario.
- e) Dibujo de planos topográficos, suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :
1. Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios;
 2. Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario; y,
 3. Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario.
- f) Localización y ubicación del predio, un salario.

V. SERVICIOS DE COPIADO:

- a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
1. Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 salarios; y,
 2. En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un salario.
- b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, un salario;
- c) Copias fotostáticas de escrituras que obren en los archivos, y que sea procedente, 2 salarios mínimos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN NOVENA

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES, PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES

Artículo 32.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad comercial, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán y liquidarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Anuncios tipo "A" tres salarios mínimos.

a) Propaganda o publicidad distribuida en forma de volantes, folletos, o cualquier otro medio impreso que se maneje en forma de distribución unitaria y que no tenga permanencia o lugar fijo, con fines de lucro de 1 a 7 días.

b) Los que son a base de magna voces y amplificadores de sonido, con fines de lucro de 1 a 7 días.

c) Los ambulantes no sonoros conducidos por personas y/o semovientes, con fines de lucro de 1 a 7 días.

d) Los colocados en vitrinas o escaparates, siempre que tengan vista a la vía pública, con fines de lucro de 1 a 7 días.

e) Los proyectados hacia pantallas visibles desde la vía pública, que sean colocados en estructuras, con fines de lucro de 1 a 7 días.

f) Los pintados en mantas y otros materiales semejantes, que permanezcan fijos o anclados, colocados en forma adosada, con fines de lucro;

g) Los pintados en vehículos, con fines de lucro.

II. Anuncios tipo "B", tres salarios mínimos por metro cuadrado de exposición.

a) Los pintados en tapiales, muros, toldos y fachadas en obras en construcción o en bardas y techos;

b) Los colocados, adheridos o fijados en tapiales, andamios y fachadas de obras en construcción o en bardas y techos;

c) Los fijados o colocados sobre tableros y bastidores;

d) Los pintados o colocados en marquesinas, en salientes o toldos, salvo los considerados en la fracción III;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- e) Los pintados o adosados en la edificación en que se realice la actividad comercial industrial o de servicio;
- f) Todos aquellos adosados preferentemente fijos y que en su diseño requieren de iluminación, controles eléctricos, electrónicos, mecánicos, neumáticos o de efectos luminosos variables, pero sin estar sustentados en postes, mástiles, ménsulas, soportes u otra clase de estructura;

III. Anuncios tipo "C", cuatro salarios mínimos por metro cuadrado de exposición.

- a) Los asegurados por medio de postes, mástiles, ménsulas, soportes u otra clase de estructuras, ya sea que sobresalgan de la fachada, o que están colocados en las azoteas o sobre el terreno ya sea público o privado;

En ningún caso el derecho excederá de 55 salarios mínimos.

En el caso de anuncios cuya superficie de exposición esté compuesta de elementos electrónicos, el monto máximo será la cantidad de 150 salarios mínimos.

En lo relacionado al medio de identificación oficial para anuncios que deberá quedar adherido al mismo, se cobrarán 3.0 salarios mínimos.

En ningún caso, la cantidad a pagar por anuncio será inferior a 3 salarios mínimos.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

Este derecho se cubrirá dentro del mes de enero de cada año, o en su caso, antes de la obtención de la licencia y de la instalación del anuncio.

Serán responsables solidarios en la acusación de este derecho, el sujeto anunciado y el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en que se adhiera o coloque el anuncio.

Por la Licencia para la utilización de equipamiento urbano o la vía pública para colocar o adherir anuncios publicitarios o de propaganda de cualquier tipo, que se dé a conocer



mediante carteles, pendones ó demás medios gráficos, se pagarán 50% de un salario mínimo por metro cuadrado de exposición por día. El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales, estatales o municipales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

No pagarán los derechos a que se refiere el párrafo anterior, los partidos políticos, siempre que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto.

SECCIÓN DÉCIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ANUENCIA ANUAL A EXPENDIOS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES

Artículo 33.- Por las actividades, servicios o comercios, que se relacionan con los rubros que se señalan a continuación, en cuyos establecimientos se realice la venta de bebidas alcohólicas o de cerveza, que requieren de medidas para salvaguardar la seguridad y salud pública, y por tanto, del certificado de anuencia, con vigencia anual, se causarán y liquidarán derechos con base en las siguientes tarifas:

Tipo de establecimiento	Locales con Dimensiones:		
	Menos de hasta 30 m ² :	30 hasta 60 m ²	Más de 60 m ² :
a.- Cabaret, centros nocturnos y discotecas,	300 salarios mínimos	450 salarios mínimos	600 salarios mínimos
b.- Restaurantes, bares de hoteles y moteles, restaurantes bar, cafés cantantes, centros de espectáculos, centros recreativos y deportivos o club, casino, círculo o club social, salones de recepción, billares y boliches,	75 salarios mínimos	112.5 salarios mínimos	150 salarios mínimos
c.- Loncherías, fondas, coctelerías, taquerías, cenadurías, comedores y otros establecimientos similares que	25 salarios mínimos	37.5 salarios mínimos	50 salarios mínimos



tengan por giro la venta y consumo de alimentos no comprendidos en el inciso anterior,			
d.- Supermercados,	75 salarios mínimos	112.5 salarios mínimos	150 salarios mínimos
e.- Minisupers, abarrotes, licorerías, depósitos, agencias, subagencias, expendios, almacenes, bodegas, envasadoras y distribuidoras,	37.5 salarios mínimos	52.5 salarios mínimos	75 salarios mínimos
f.- Bares, cantinas, tabernas, cervecerías y otros establecimientos similares no comprendidos en el inciso b) de este artículo,	50 salarios mínimos	75 salarios mínimos	100 salarios mínimos
g.- Permisos para eventuales, como los que se instalan en ferias, bailes, kermeses, salones de baile y eventos deportivos, por fecha.	7.5 salarios mínimos	12.5 salarios mínimos	15 salarios mínimos

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO A SALONES O LOCALES ABIERTOS AL PÚBLICO PARA BAILES, EVENTOS Y FIESTAS

Artículo 34.- Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la operación o funcionamiento de salones o locales para baile, eventos sociales, fiestas, y actividades similares, con fines de lucro, se causará y liquidará una cuota anual de acuerdo a la siguiente clasificación:

Clasificación	Cuota Anual
I. Con dimensiones de hasta 100 metros cuadrados,	50 salarios.
II. Con dimensiones entre 100 y 150 metros cuadrados,	75 salarios.
III. Con dimensiones entre 150 y 200 metros cuadrados,	100 salarios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Con dimensiones entre 200 y 250 metros cuadrados,	125 salarios.
V. Con dimensiones entre 250 y 300 metros cuadrados,	150 salarios.
VI. Con dimensiones entre 300 y 400 metros cuadrados,	200 salarios.
VII. Con dimensiones de más de 400 metros cuadrados.	250 salarios.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 35.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Examen médico ginecológico prestado por la Dirección de Sanidad, Municipal,	1 salario mínimo.
II. Otros certificados o constancias de sanidad municipal (tarjetón y otros).	De 1 a 5 salarios.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 36.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización de estudio de impacto ambiental en obras o actividades que pretendan realizarse en establecimientos industriales, comerciales, de servicios, cementerios particulares o concesionados:	Hasta de 300 salarios mínimo.
---	-------------------------------



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 37.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	3 salarios mínimos.
II. Examen médico a conductores de vehículos,	3 salarios mínimos.
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	3 salarios mínimos.
IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa,	0.30% de 1 salario mínimo (por día).
V.- Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran.	De 50 hasta 300 salarios mínimos

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 38.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, sea procedente y exista disponibilidad de personal, se causarán y liquidarán derechos por elemento, conforme a la siguiente:

TARIFA		
I. En dependencias o instituciones,	Por jornada de 8 horas	4 salarios mínimos profesionales.
II. En eventos particulares.	Por evento	4 salarios mínimos profesionales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 39.- Por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

I. Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil,	De 30 hasta 300 salarios.
---	---------------------------

Artículo 40.- Quienes soliciten certificado de seguridad, con vigencia anual, para realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, con las excepciones establecidas en el artículo 99 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, cuyos giros sean considerados como sujetos a regulación y control especial, o como giros de riesgo, por alguna normatividad federal, estatal o municipal, causarán derechos en base a la siguiente tarifa:

I. Obras o actividades dentro del suelo urbano y rústico, en los siguientes casos:

A) Las actividades u obras de infraestructura, servicios o comerciales, o sus ampliaciones que se relacionan con los rubros que se señalan a continuación, cuyos procesos requieren de medidas, sistemas o equipos especiales para no afectar los recursos naturales o para protección civil, para cumplir con normas ambientales o para salvaguardar la seguridad pública:

1. Producción, elaboración y almacenamiento de explosivos relacionados con juegos pirotécnicos, cohetes y otros artículos elaborables a base de pólvora, hasta 500 salarios;
2. Estaciones para el abasto de diesel o gasolina, \$ 51.00 por metro cuadrado;
3. Estaciones para el abasto, almacenaje o de servicio para el abasto o la venta de gas natural, lubricantes y aditivos; \$ 51.00 por metro cuadrado;
4. Estaciones para el abasto de gas licuado de petróleo:
 - a) Dentro de la mancha urbana, \$ 204.00 por metro cuadrado; y,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- b) Fuera de la mancha urbana, \$ 102.00 por metro cuadrado;
- 5. Líneas de conducción o transportación, para el abasto, almacenaje, de servicio o la conducción de diesel, gas licuado, de petróleo, gas natural, gasolina, lubricantes y aditivos, un salario mínimo por metro lineal.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 41.- Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,	1 salario mínimo para casa habitación y 3 salarios mínimos para edificios y comercios.
II. Por licencias de uso o cambio de uso del suelo: a) de 0.00 a 500 m ² de terreno, b) de 500.01 hasta 1,000 m ² de terreno. c).- De 1,000.01 m ² hasta 10,000 m ²	15 salarios mínimos. 30 salarios mínimos. 30 salarios mínimos por cada 1,000 m ² adicionales a la cuota señalada en el inciso anterior
III. Por licencias de uso o cambio de uso de suelo de superficies mayores de 10,000 m ² de terreno.	300 salarios mínimos mínimos por cada 10,000 m ² , mas la parte proporcional que en su caso corresponda

IV. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, de actividades no consideradas como sujetas a regulación y control especial o como giros de riesgo, por alguna normatividad federal, estatal o municipal por cada metro cuadrado, en cada planta o piso:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

a) Destinados a casa habitación:

1. Hasta de 60.00 metros cuadrados: de 5% a 25% de un salario;
2. Más de 60.00 y hasta 100 metros cuadrados: de 10% a 30 % de un salario; y,
3. Más de 100.00 metros cuadrados: de 20% a 35% de un salario.

b) Destinados a comercios:

- 4 Hasta de 50.00 metros cuadrados: \$ 12.00;
- 5 De 50.00 a 100.00 metros cuadrados: \$ 15.00; y,
- 6 Más de 100.00 metros cuadrados: \$ 20.00

V. Por licencia o autorización de construcción, edificación o remodelación, se causará:

- a) En casas habitación hasta de 40 metros cuadrados: 15% de un salario, por metro cuadrado o fracción;
- b) En casas habitación de más de 40 metros cuadrados: 20% de un salario, por metro cuadrado o fracción;
- c) En comercios o empresas hasta de 40 metros cuadrados: 40% de un salario, por metro cuadrado o fracción;
- d) En comercios o empresas de más de 40 metros cuadrados: 45% de un salario, por metro cuadrado o fracción;
- e) En bardas de hasta 40 metros lineales: 15% de un salario, por metro o fracción;
- f) En bardas de más de 40 metros lineales: 20% de un salario, por cada metro o fracción;
- g) Antenas para telefonía celular, por cada una: 1,138 salarios mínimos;
- h) Antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales de altura o fracción: 7.50 salarios mínimos;
- i) En pisos o banquetas para estacionamientos de empresas o comercios superiores a 20 m², un 40% de un salario mínimo por metro cuadrado o fracción.

VI. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	hasta 15 salarios.
VII. Por licencia de remodelación,	15% de un salario mínimo, por m ² o fracción.



b) Urbanos	rústicos. En predios urbanos en el primer cuadro de la ciudad hasta 3,000m ² , 25 salarios mínimos y mayores a 3,000m ² , hasta 50 salarios mínimos. En colonias populares hasta 3,000m ² 11.5 salarios mínimos.
XV. Por la autorización de retificación de predios suburbanos o rústicos,	5 días de salario mínimo vigente por hectárea, si se tratara de predios suburbanos; y de 3 días de salario mínimo vigente si se tratara de predios rústicos.
XVI. Por la licencia para la explotación de bancos para materiales de construcción.	10 % de un salario por metro cúbico.

XVII. Por permiso de rotura:

- a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, hasta 1 salario por m² o fracción;
- b) De calles revestidas de grava conformada, hasta 2 salarios por m² o fracción;
- c) De concreto hidráulico o asfáltico, \$ 153.00, por m² o fracción, y
- d) De guarniciones y banquetas de concreto, \$ 61.00, por m² o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.

XVIII. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:

- a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 30% de un salario mínimo, por m² o fracción; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- b) Por escombros o materiales de construcción, 50% de un salario mínimo, por m² o fracción.

XIX. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción, 10 salarios mínimos.

XX. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos 40 % de un salario mínimo por m² o lineal o fracción del perímetro.

XXI. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos 30 % de un salario mínimo por cada metro lineal o fracción del perímetro.

XXII. Por análisis, emisión de licencia de urbanización y emisión de licencia de factibilidad de obra técnica encaminado a la emisión de ocupación de la vía pública por elementos o mobiliario de los servicios públicos concesionados a la iniciativa privada, dependencias, direcciones o cualquier organismo de gobierno, ya sea municipal, estatal o federal pagará de acuerdo al tipo de elemento o mobiliario, previo al inicio del trámite:

a) Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de telefonía:

1. Por kilómetro o fracción de cada línea de telefonía subterránea o aérea, 40 salarios mínimos;
2. Por poste un salario mínimo;
3. Por registro, 5 salario mínimo;
4. Por kilómetro o fracción de línea de fibra óptica de telefonía subterránea o aérea, 50 salarios mínimos;
5. Por kilómetro o fracción de línea de gas natural o subterránea o aéreo, 40 salarios mínimos.
6. Por la instalación de casetas telefónicas, 5 salarios mínimos.

b) Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de energía eléctrica:

1. Por kilómetro o fracción de línea de energía subterránea o aérea, 40 salarios mínimos;
2. Por poste un salario mínimo; y,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

3. Por registro, 5 salarios mínimos.

c) Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de agua potable y drenaje sanitario:

1. Por registro, 1 salario mínimo.

Artículo 42.- Por peritajes oficiales se causarán 10 salarios mínimos. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de Planos para construcción de una sola planta que no exceda de 60.00 m². Además:

I. Por elaboración de croquis de predios, se causará \$ 1.50 por metro cuadrado; y,

II. Por cotejo de documentos o planos se causarán 3 salarios mínimos, en cada caso.

Artículo 43.- Las personas físicas o morales, con las excepciones establecidas en el artículo 99 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación, demolición de obras, rotura o introducción de líneas de conducción, deberán obtener el estudio y la aprobación de planos para la expedición de la licencia o permiso de construcción en suelo urbanizado y no urbanizado, con registro de obra y pagar los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Por la autorización para construcciones de infraestructura se pagarán los derechos por metro lineal, conforme a lo siguiente:

a) Líneas ocultas o subterráneas de uso no exclusivo:

2. Tratándose de actividades peligrosas (entendiendo aquellas que conducen o transportan, para el abasto, almacenaje o de servicio de gas licuado, gas natural, diesel, gasolina, lubricantes y aditivos), 15 salarios mínimos.

3. Tratándose de agua y drenaje, dos salarios

b) Líneas ocultas o subterráneas de uso exclusivo:

1. Tratándose de actividades peligrosas (entendiéndose aquellas que conducen o transportan, para el abasto, almacenaje o de servicio de gas licuado, gas natural, diesel, gasolina, lubricantes y aditivos), 15 salarios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2. Tratándose de agua y drenaje, 1.5 salarios mínimos.
- c) Líneas visibles de uso no exclusivo, 1 salario mínimos
- d) Líneas visibles de uso exclusivo, 2 salarios mínimos

Artículo 44.- Los pavimentos de las calles o las banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal.

El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura; pero, el solicitante deberá otorgar depósito en garantía, ante la Tesorería Municipal, por un monto equivalente necesario para reparar la rotura con los mismos materiales, a juicio de la Dirección de Desarrollo Urbano, por cada metro cuadrado de pavimento asfáltico o de concreto que pretenda romper, cantidad que será devuelta al término de la reposición correspondiente, o utilizado por el Municipio en la reposición del pavimento o concreto cuando el particular o solicitante no lo haga en un plazo de 15 días a partir de la finalización de sus trabajos, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

En caso de realizarse la rotura de pavimento sin depositar la garantía o sin permiso, se sancionará al infractor con una cantidad de hasta el 90% del valor del permiso que corresponda, más el costo total del permiso.

Artículo 45.- Quienes soliciten licencia de uso de suelo para realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, con las excepciones establecidas en el artículo 99 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, cuyos giros sean considerados como sujetos a regulación y control especial o como giros de riesgo, por alguna normatividad Federal, Estatal o Municipal, pagarán derechos en base a la siguiente tarifa:

I. Obras o actividades dentro del suelo urbano o rústico, en los siguientes casos:

A) Las actividades u obras de infraestructura, servicios o comerciales, o sus ampliaciones que se relacionan con los rubros que se señalan a continuación, cuyos procesos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

requieren de medidas, sistemas, o equipos especiales, para no afectar los recursos naturales o para protección civil, para cumplir con normas ambientales o para salvaguardar la seguridad pública:

- 1.- Producción, elaboración y almacenamiento de explosivos relacionados con juegos pirotécnicos, cohetes y otros artículos elaborables a base de pólvora: hasta 500 salarios mínimos;
- 2.- Estaciones para el abasto de diesel o gasolina: 1.5 salarios mínimos por metro cuadrado;
- 3.- Estaciones para el abasto, almacenaje o de servicio para el abasto o la venta de gas natural, lubricantes y aditivos: 1.5 salarios mínimos por metro cuadrado;
- 4.- Estaciones para el abasto de gas licuado de petróleo:
 - a) Dentro de la mancha urbana: 5 salarios mínimos por metro cuadrado.
 - b) Fuera de la mancha urbana: 2.5 salarios por metro cuadrado.
- 5.- Líneas de conducción o transportación, para el abasto, almacenaje, de servicio o la conducción de diesel, gas licuado, de petróleo, gas natural, gasolina, lubricantes y aditivos: \$ 357.00 por metro lineal.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 46.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos,	50 salarios mínimos.
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	\$ 2.00 por m ² o



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	fracción del área vendible.
III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías.	\$ 1.00 por m ² o fracción del área vendible.

Cuando se efectuó el fraccionamiento sin autorización o sin el pago de derechos, se sancionara con una multa hasta por la cantidad equivalente al 30 % del valor catastral del inmueble, más el costo del permiso, lo cual se entiende sin perjuicio de otras obligaciones que, en su caso, deba cumplir el fraccionador de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

OTROS DERECHOS

A.- Por los servicios de gestión ambiental.

Artículo 47.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

I. Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal,	40 salarios mínimos.
II. Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal,	40 salarios mínimos.
III. Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos,	50 salarios mínimos.
IV. Por la emisión de resolutivo de impacto ambiental,	10 salarios mínimos.
V. Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:	
a) Micro generador hasta 20 kilogramos diarios,	5 salarios mínimos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

b) Generador medio de 21 kilogramos hasta 500 kilogramos diarios,	30 salarios mínimos.
c) Alto generador más de 501 kilogramos diarios.	55 salarios mínimos.
VI. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio,	50 salarios mínimos.
VII Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos:	Pago mensual:
a) Por una (1) unidad de recolección,	15 salarios mínimos.
b) Por dos (2) unidades de recolección,	23 salarios mínimos.
c) Por tres (3) unidades de recolección,	30 salarios mínimos.
d) Por cuatro (4) unidades de recolección,	40 salarios mínimos.
e) Por cinco (5) o mas unidades de recolección.	75 salarios mínimos.
VIII. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehusó, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial.	30 salarios mínimos.
IX. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio,	15 salarios mínimos.
X. Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales,	30% de un salario mínimo.
XI. Descacharrización de vehículos en la vía pública,	10 salarios mínimos por unidad.
XII. Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final,	40 salarios mínimos mensuales.
XIII. Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos.	
Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos.	



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones.

Artículo 48.- Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 salarios mínimos.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime del pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 49.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 salarios mínimos diarios por local de 3x3 metros de lado.

Artículo 50.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causarán 5 salarios mínimos de 1 a 7 días.

C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.

Artículo 51.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cantidad de Personas.

Cuota Anual.

a).- De 1 a 150 personas:

25 días de salario mínimo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- b).- De 151 a 299 personas: 50 días de salario mínimo.
- c).- De 300 a 499 personas: 75 días de salario mínimo.
- d).- De 500 en adelante: 100 días de salario mínimo.

D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego de habilidad y destreza.

Artículo 52.- El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos:

- a) Por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 salarios mínimos; y
- b) Por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 salarios mínimos.

Se exceptúan de la obtención de ésta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

Artículo 53.- En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 salarios mínimos y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 salarios mínimos, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 54.- Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 salarios mínimos;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 salarios mínimos;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 salarios mínimos; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 salarios mínimos.

b) Empresas de mediano riesgo:

- 1- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 salarios mínimos;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 salarios mínimos;
- 3,- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 salarios mínimos; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 salarios mínimos.

c) Empresas de alto riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 salarios mínimos;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 salarios mínimos;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 salarios mínimos; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 salarios mínimos.

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 salarios mínimos;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 salarios mínimos.

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará hasta, 2 salarios mínimos por persona, por evento.

b) Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 salarios mínimos por evento.

c) Bomberos:

1- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 salarios mínimos.

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 salarios mínimos.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

a) Para 5 mil litros, 20 salarios mínimos;

b) Para 10 mil litros, 30 salarios mínimos.

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en salarios mínimos de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- 1.- De 1 y hasta 1,000 personas, 10 a 15 salarios mínimos;
- 2.- De 1,001 personas en adelante 16 a 20 salarios mínimos;

F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Artículo 55.- El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

Artículo 56.- El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

CUOTAS

Clasificación en el Catálogo de Giros,	Cuota.
"A" Bajo riesgo	10 salarios mínimos.
"B" Mediano riesgo	30 salarios mínimos.
"C" Alto riesgo	60 salarios mínimos.

G. Casas del Arte.

Artículo 57.- Por los servicios o impartición de cada una de las diversas disciplinas que se imparten en las diferentes Casas del Arte Municipales, tales como: Guitarra, Piano, Canto, Pintura, Violín, Ballet, Jazz, Kick Boxing, Literatura, Zumba, Aerobics, Karate, Ingles, Repostería, Danza ect; por cada disciplina se cobrara 150.00 pesos por mes, y 75.00 pesos por persona adicional en caso de ser pariente directo, asimismo se cobrará 75.00 pesos por mes en caso de estudiantes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN VIGÉSIMA

ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 58.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.13%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 59.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.8%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 60.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS

CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE

LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 61.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2015), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2016).



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VI

DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA

Artículo 62.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

Artículo 63.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

- I. Tianguis, un salario mínimo por cada metro cuadrado del local por mes; y,
- II. Mercados, causarán 1.5 salarios mínimos por cada metro cuadrado del local por mes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

Artículo 64.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 65.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRANCIAS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 66.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2015), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2016).

CAPÍTULO VII APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 67.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,
- VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

SECCIÓN SEGUNDA

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 68.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2015), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2016).



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VIII PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA

PARTICIPACIONES

Artículo 69.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA

APORTACIONES

Artículo 70.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA

CONVENIOS

Artículo 71.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IX INGRESOS DERIVADOS DE LOS FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 72.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 73.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 74.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de **5 salarios mínimos**.

Artículo 75.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50 % del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad;
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 76.- Los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero y Marzo, tendrán una bonificación del 15%, 12% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 77.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del impuesto sobre adquisición de inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

CAPITULO XI DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 78.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXII-120 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 126, de fecha 21 de octubre del actual, se adoptan de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación

1.- Ingresos propios.

Se entiende por “ingresos propios” las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100.$$

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)*100.*

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)*100.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2016 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Las autoridades municipales que concluyen su función constitucional, dejarán a los servidores públicos entrantes, las provisiones presupuestales necesarias para cubrir los últimos tres meses del ejercicio fiscal de 2016, de acuerdo a los ingresos autorizados en la presente ley, por lo que no podrán disponer ni comprometer sus ingresos en deuda a proveedores o contratistas o créditos directos a corto plazo, que excedan a lo correspondiente a los nueve meses de su gestión administrativa del ejercicio 2016.

Artículo Tercero. La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será el equivalente a 5 salarios mínimos; este impuesto no aumentará en más del porcentaje de incremento al salario mínimo general y no será menor al causado en el año anterior, excepto los inmuebles que hayan experimentado una modificación en las características físicas de construcción o de la superficie de terreno del predio, de tal modo que altere el valor catastral del bien inmueble.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRIA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA DEL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GRISELDA DÁVILA BEAZ PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. BELÉN ROSALES PUENTE SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL VOCAL	_____	_____	_____
DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LAURA FELÍCITAS GARCÍA DÁVILA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.